

RAD. 110013103004202300387

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse debe ser otorgado por cada representante legal que conforma el consorcio Bunker, donde además se deberá indicar en forma clara contra quien se dirige la demanda indicasndo0 el nombre completo de la accionada indicando quien ostenta su calidad de representante legal. -art. 82 núm. 2 del Código General del Proceso-

2. De acuerdo con lo anterior el libelo introductor también debe adecuarse en tal sentido. Todo ello por cuanto el consorcio no constituye una persona jurídica ni sociedad alguna-

3. Dado que las sociedades demandantes que conforman el Consorcio Bunker son dos, las pretensiones deben solicitarse en favor de las dos integrantes del consorcio.

4. Aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que quienes suscribieron el contrato del cual se solicita el incumplimiento son sociedades, porqué razón en el numeral segundo se solicita reconocer y pagar a favor de Fredy León Rivera como representante legal del Consorcio Bunker sumas de dinero.

5. Los certificados de existencia y representación de las sociedades involucradas en el contrato de obra deberán aportarse con fecha de expedición no mayor a un mes.

6. Allegar prueba de la constitución del Consorcio Bunker.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm

